

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, la carpeta del presente proceso, que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada, teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte ejecutante para poder remitir documentación requerida por la ejecutada (numeral 11). Pasa con un total de quince (15) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 14. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- REPROGRAMAR audiencia para resolver excepciones, a la hora de las TRES (3:00 p.m.) de la TARDE del día TRECE (13) de MAYO del presente año, la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.

2.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4aa66c6c905444d88602433521d15d59e815c936ec6f1474c63551cef6c2504**

Documento generado en 23/03/2022 05:35:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, la carpeta del presente proceso, que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada, teniendo en cuenta que el señor juez se encontraba de permiso concedido por el H.T.S., y está pendiente de reprogramar la misma; así mismo, se informa que no se evidencia resultados del dictamen ordenado en audiencia fechada el 2 de febrero del año 2021 (numerales 06 y 07). Pasa con un total de dieciséis (16) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 15. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 10 de marzo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- REQUERIR a las partes a través de sus apoderados, para que en el término de tres (3) días, se sirvan aportar la documentación requerida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez (numeral 12), recordándoles el deber que tienen con la administración de justicia para el impulso y trámite dentro del presente proceso.
- 2.- CONMINAR a la demandada CEMEX COLOMBIA S.A., a través de su apoderado y por estados, para que en el término de tres (3) días se sirva señalar fecha y hora exacta, en la cual, puede asistir la profesional asignada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, a realizar el estudio pertinente en el puesto de trabajo del señor Javier Gonzalo Gómez Ramírez. Dicha información deberá remitirse al canal informado (numeral 14), con copia al presente proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- REPROGRAMAR audiencia de los Arts. 77 y 80 C.P.L. y S.S., para la hora de las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA del día OCHO (8) de AGOSTO del presente año, la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.

4.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. *Se advierte a estos últimos, que el día y hora señalados, deberán presentar de ser necesario, a las partes y testigos que hayan solicitado, para lo cual, podrán enviarles el enlace de la reunión una vez se hayan compartido y agendado la misma por la persona encargada.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cb3a3dec9b748f68c68d18c1af319abd745c8c32a9ec07331879eb188d2b8f**

Documento generado en 23/03/2022 05:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Aldemar Mora López contra Josu Luis Bautista Ibarra, Efigenia Bautista Lizcano, Sergio Bautista Lizcano, José Avelino Bautista Lizcano, Gabriel Bautista Lizcano como herederos determinados del señor José Avelino Bautista Ramirez (q.e.p.d.) y Rita Elisa Ibarra como conyuge del causante José Avelino Bautista Ramirez (q.e.p.d.). En (archivo 04) el 10/12/2021 se ordenó emplazar a los demandados y nombro curador ad-litem Doctor Cristian Camilo Simanca Figueroa. En (archivo 06) el 4/02/2022 elaboro edicto emplazatorio. En (archivo 07) con oficio 057 del 4/04/2022 se le comunico al Dr. Simanca la designación de curador ad-litem. En (archivo 08) el 16/02/2022 el Doctor Simanca Figueroa no acepto cargo curaduría por contar con seis (6) curadurías vigentes. Pasa con (00-08 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 18 de Marzo del 2022

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ  
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintitrés de Marzo del dos mil veintidós.-

1.- Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como hasta la fecha no se ha posesionado el curador ad-litem nombrado, nómbrese en su reemplazo al Doctor Álvaro Iván Araque Chiquillo, ubicado Avenida 6 número 10-76 5 piso edificio Bancoquia [colectivoaraque@hotmail.com](mailto:colectivoaraque@hotmail.com) comuníquesele su designación advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.-

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); el único medio válido para la presentación de

ORDINARIO N° 540013105002-2018-0225  
DEMANDANTE: ALDEMAR MORA LOPEZ  
DEMANDADO: JOSE LUIS BAUTISTA IBARRA  
Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales.

3.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página Web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI.

Vencidos los términos y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a278e92800333fea234f6b661b3cdb8d086c588c3f06ed47befe186b7fa3dc6**

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 037 DEL 24-03-2022

Documento generado en 23/03/2022 05:37:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, la carpeta del presente proceso, que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada, teniendo en cuenta que el señor juez se encontraba de permiso concedido por el H.T.S., y está pendiente de reprogramar la misma; así mismo, con poder de sustitución aportado por la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (numeral 16). Pasa con un total de diecisiete (17) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 16. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 10 de marzo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- RECONOCER a BRIGITTE ROCIO GUERRA TARAZANO, identificada con C.C. N°1.093.743.185 de Los Patios, y con T.P. N°258.632 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en la forma y para los fines del poder de sustitución conferido (numeral 16).
- 2.- REPROGRAMAR audiencia de los Arts. 77 y 80 C.P.L. y S.S., para la hora de las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA del día VEINTINUEVE (29) de ABRIL del presente año, la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 3.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos, que el día y hora señalados, deberán presentar de ser necesario, a las partes y testigos que hayan solicitado, para lo cual,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

podrán enviarles el enlace de la reunión una vez se hayan compartido y agendado la misma por la persona encargada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baee9adf0dc4471e37ae924874f65d32281f1616fd40f1c8b37f29b4446ba179**

Documento generado en 23/03/2022 05:35:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por Milton Enrique Torres Ramirez contra Estudios e Inversiones Medicas S.A. Esimed. En (archivo 06) el 6/09/2021 se nombró curador ad-litem al Doctor Breslyn Fernando Carrillo Gamboa. En (archivo 09) con oficio 1032 del 9/11/2021 comunico nombramiento al curador ad-litem. En (archivo 10) el 10/11/2021 el Doctor Carrillo Gamboa acepto el cargo. En (archivo 11) el 16/12/2021 el Juzgado notifica al curador ad-litem, vencen termino y no contesto la demanda. Pasa con (00-11) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 22 de marzo 2022

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ  
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintitrés de Marzo del dos mil veintidós. -

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

**1.-** RECONOCER al Doctor BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA, Abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.092.338.358 de Villa Rosario y portador de la tarjeta profesional No. 285319 del Consejo Superior de la Judicatura, como curador ad-litem de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED.

**2.-** Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED, por las razones arriba anotadas.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Diez (10) de Agosto del dos mil veintidós (2022) a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

4.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1c89b4f2582e406038c5023e7b545944cfdcc1e7d1f52f921690956dd0551f**

Documento generado en 23/03/2022 05:37:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Ana Milena Logatto Osorio contra el Instituto Prestadora de Salud Medicuc Ltda. de Cúcuta "Medicuc IPS Ltda. En (archivo 03) el 8 marzo 2021 se ordenó notificar a la demanda. En (archivo 06) el 5/11/2021 se ordenó notificar a la demandada. En (archivo 09) el 13/12/2021 el Juzgado por intermedio del correo electrónico notifico a la demandada, se refleja la constancia automática del canal digital de confirmación de entrega, pero no se refleja la constancia de leído, ni acuse recibido, y no hay contestación de la demanda. Pasa con (00-09 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 17 de marzo 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ  
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintitrés de Marzo del dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. désignese como Curador Ad-litem de la demandada INSTITUTO PRESTADORA DE SALUD MEDICUC LIMITADA DE CUCUTA "MEDICUC IPS LTDA. al Doctor Ramón Jesús Cáceres Pinzón, ubicado calle 10 número 3-75 oficina 307 jrcaceres7@hotmail.com quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la demandada INSTITUTO PRESTADORA DE SALUD MEDICUC LIMITADA DE CUCUTA "MEDICUC IPS LTDA., dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificaciones, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3325c248890061f45893777d0ca7433d25ca0dc8b2071155580a7c427e87c670**

Documento generado en 23/03/2022 05:37:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, la carpeta del presente proceso, que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada, teniendo en cuenta que el señor juez se encontraba de permiso concedido por el H.T.S., y está pendiente de reprogramar la misma; así mismo, con poder de sustitución aportado por la parte actora (numeral 11). Pasa con un total de doce (12) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 11. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 10 de marzo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- RECONOCER a FABIO ALEJANDRO GOMEZ CASTAÑO, identificado con C.C. N°1.018.414.979 de Bogotá, y con T.P. N°237.180, como apoderado sustituto del demandante, en la forma y para los fines del poder de sustitución conferido (numeral 11).
- 2.- REPROGRAMAR audiencia de los Arts. 77 y 80 C.P.L. y S.S., para la hora de las ONCE (11:00 a.m.) de la MAÑANA del día VEINTINUEVE (29) de ABRIL del presente año, la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 3.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos, que el día y hora señalados, deberán presentar de ser necesario, a las partes y testigos que hayan solicitado, para lo cual,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

podrán enviarles el enlace de la reunión una vez se hayan compartido y agendado la misma por la persona encargada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abee6aa359b4bd1bc52d9bc1a78e995d408452c8572a43e9f82f128c7a632e21**

Documento generado en 23/03/2022 05:36:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, la carpeta del presente proceso, que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada, teniendo en cuenta que el señor juez se encontraba de permiso concedido por el H.T.S., y está pendiente de reprogramar la misma; así mismo, con escrito presentado por la apoderada de la parte demandada, en el cual, manifiesta que no representa a la misma desde el mes de septiembre del año 2021 (numeral 10) y con canales digitales de los testigos asomados en la demandada (numeral 11). Pasa con un total de doce (12) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 11. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 10 de marzo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- REQUERIR a la apoderada de la parte demandada, para que en el término de tres (3) días, se sirva aportar la renuncia al poder requerido, para pronunciarse en lo pertinente, teniendo en cuenta al escrito aportado (numeral 10).
- 2.- REPROGRAMAR audiencia de los Arts. 77 y 80 C.P.L. y S.S., para la hora de las DOS (2:00 p.m.) de la TARDE del día VEINTINUEVE (29) de ABRIL del presente año, la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 3.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. *Se advierte a estos últimos, que el día y hora señalados, deberán*

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

*presentar de ser necesario, a las partes y testigos que hayan solicitado, para lo cual, podrán enviarles el enlace de la reunión una vez se hayan compartido y agendado la misma por la persona encargada.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfe1021fcab484d9c42dbbd9570f4a68c573fc7e6180a93ce984ef318857697**

Documento generado en 23/03/2022 05:36:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, la carpeta del presente proceso, que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada, teniendo en cuenta que el señor juez se encontraba de permiso concedido por el H.T.S., y está pendiente de reprogramar la misma. Pasa con un total de siete (7) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 06. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 10 de marzo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- REPROGRAMAR audiencia de los Arts. 77 y 80 C.P.L. y S.S., para la hora de las TRES (3:00 p.m.) de la TARDE del día VEINTIDÓS (22) de ABRIL del presente año, la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 2.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos, que el día y hora señalados, deberán presentar de ser necesario, a las partes y testigos que hayan solicitado, para lo cual, podrán enviarles el enlace de la reunión una vez se hayan compartido y agendado la misma por la persona encargada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f320411a4c9e714400ab147018a8828db2e67614c5ac87122234b7107d54ca**

Documento generado en 23/03/2022 05:35:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, la carpeta del presente proceso, que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada, teniendo en cuenta que el señor juez se encontraba de permiso concedido por el H.T.S., y está pendiente de reprogramar la misma; así mismo, con poder aportado por la demandada ESE IMSALUD (numeral 05). Pasa con un total de seis (6) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 05. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 10 de marzo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- TENER** a la firma de abogados V & V Abogados S.A.S., identificada con el NIT. 901324543-7, como representante de la demanda, para que a través de los apoderados que esta designe, represente judicial y legalmente a la demandada ESE IMSALUD, en cualquier diligencia programada, en la forma y para los fines del poder conferido (numeral 05).
- 2.- REPROGRAMAR** audiencia de los Arts. 77 y 80 C.P.L. y S.S., para la hora de las TRES (3:00 p.m.) de la TARDE del día VEINTINUEVE (29) de ABRIL del presente año, la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 3.- NOTIFICAR** el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos, que el día y hora señalados, deberán presentar de ser necesario, a las partes y testigos que hayan solicitado, para lo cual, podrán enviarles el enlace de la reunión una vez se hayan compartido y agendado la misma por la persona encargada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f8db1a4debbf68330a96f5e31939ff0222b532a57eea922c1ad1214d847f46**

Documento generado en 23/03/2022 05:35:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, la carpeta del presente proceso, que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada, teniendo en cuenta que el señor juez se encontraba en reunión con el H.T.S.S.L., y está pendiente de reprogramar la misma; así mismo, informó que la apoderada de la parte actora, aportó poder de sustitución (numeral 08). Pasa con un total de nueve (9) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 08. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- RECONOCER** a LUZ MARINA RAVELO RODRIGUEZ, identificada con C.C. N° 1.090.380.941 de Cúcuta, y con T.P. N° 262.527 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte actora, de conformidad y para los fines del poder de sustitución conferido (numeral 08).
- 2.- REPROGRAMAR** audiencia de los Arts. 77 y 80 C.P.L. y S.S., para la hora de las DOS (2:00 p.m.) de la TARDE del día DOS (2) de AGOSTO del presente año, la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 3.- NOTIFICAR** el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos, que el día y hora señalados, deberán presentar de ser necesario, a las partes y testigos que hayan solicitado, para lo cual, podrán enviarles el enlace de la reunión una vez se hayan compartido y agendado la misma por la persona encargada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0dea8572c7da1ea68cd30c39b2617fb388758f4d086ded604a23cf47bd088f**

Documento generado en 23/03/2022 05:35:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, la carpeta del presente proceso, que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada, teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento presentada por la demandada MEDIMAS S.A. (numerales 21); así mismo, con poder aportado por la demandada MEDIMAS S.A. (numeral 05). Pasa con un total de veintidós (22) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 21. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- RECONOCER a JAVIER EDUARDO JURADO PERALTA, identificado con C.C. N° 1.032.403.760 de Bogotá, y con T.P. N° 291.712 del C.S de la J., como apoderado especial de la demandada MEDIMAS EPS S.A.S., en la forma y para los fines del poder conferido (numeral 19).
- 2.- REPROGRAMAR audiencia de los Arts. 77 y 80 C.P.L. y S.S., para la hora de las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA del día ONCE (11) de AGOSTO del presente año, la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 3.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos, que el día y hora señalados, deberán presentar de ser necesario, a las partes y testigos que hayan solicitado, para lo cual, podrán enviarles el enlace de la reunión una vez se hayan compartido y agendado la misma por la persona encargada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cedcecb3d5811c56f4335de66c7cd72b1bb03345ac3d30e68fddac00c6cac5**

Documento generado en 23/03/2022 05:35:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Belcy Esperanza Sierra Acevedo contra Luis Jaime Medina Montaña. En (archivo 07) el 31/01/2022 ordeno emplazar al demandado y nombro curador ad-litem Dra. Adriana Milena Rojas Serrano. En (archivo 08) el 7/02/2022 se elaboró el edicto emplazatorio. En (archivo 09) con oficio 077 del 7/02/2022 comunico a la Dra. Serrano Rojas el cargo de curador. En (archivo 10) el 22/02/2022 Dra. Rojas Serrano dice acepta el cargo, pero ruega se considere removerla del cargo, se encuentra cursando una Maestría en Bogotá y es profesional de talento humano de la Empresa Coneuro SAS y Asesora jurídica del ITTLP. Pasa con (00-10) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 17 de Marzo del 2022

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ  
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintitrés de Marzo del dos mil veintidós.-

1.- Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como hasta la fecha no se ha posesionado el curador ad-litem nombrado, nómbrese en su reemplazo al Doctor Carlos Fernando Garnica Carvajalino, ubicado Avenida 4E No. 6-49 Edificio Centro Jurídico [cfgarcar@outlook.com](mailto:cfgarcar@outlook.com). Comuníquesele su designación advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.-

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co).; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página Web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI.

Vencidos los términos y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e10cca75b13091d8b0d38ae4575c88efd4502516484c1e9acabcf1cbfdadea**

Documento generado en 23/03/2022 05:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 07) el 13/09/2021 se ordenó emplazar a la demandada Administradora PH Servicios Generales y Algo Más E.A.T. y nombro curador Ad-litem Doctor Manuel Alfonso Cabrales Angarita. En (archivo10) con oficio 967 del 27/10/2021 dirigido al Doctor Cabrales Angarita se le comunico designación del cargo. En (archivo 9) el 29/10/2021 elaboraron edicto Emplazatorio. Se publicó el Edicto Emplazatorio en el Registro de Emplazados de Rama Judicial del Poder Público. En (archivo 08) Doctora Vila Cárdenas apoderada parte demandante solicita designe nuevamente curador Ad-litem, por cuanto el Doctor Cabrales no se pronunciado sobre la aceptación o no del cargo. Pasa con (00-10) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 22 de maro 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ  
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintitrés de Marzo del dos mil veintidós.-

1.- Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como hasta la fecha no se ha posesionado el curador ad-litem nombrado, nómbrese en su reemplazo al Doctor Juan Fernando Arias Romero, ubicado calle 6 Número 3 AE-32 La ceiba, Fernando ariasabogado@hotmail.com, Comuníquesele su designación advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.-

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co).; el único medio válido para la presentación de

ORDINARIO N° 540013105002-2019-0350  
DEMANDANTE: MARTHA BEATRIZ SANTANDER  
BALAGUERA Y OTRO  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA PH SERVICIOS  
GENEALES Y ALGO MAS E.A.T. Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales.

3.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página Web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI.

Vencidos los términos y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19db0e067142859cbd14603fe8173d105c6293351e0dc764cc3f039341082e4d**

Documento generado en 23/03/2022 05:37:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Julio Cesar Niño Vanegas contra Josenth Ali Mendoza Rangel. En (archivo 04) el 7/02/2022 se ordenó emplazar al demandado y nombro curador ad-litem doctor Wilmer Ramirez Guerrero. En (archivo 05) el 22/02/2022 Elaboro Edicto Emplazatorio. En (archivo 06) con oficio 0134 del 22/02/2022 se comunicó al Doctor Ramirez del cargo de Curador Ad-litem. En (archivo 07) el 25/02/2022 el Doctor Ramirez no acepto el cargo, por cuanto ha sido designado en más de cinco proceso, y los relaciona. Pasa con (00-07 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar Cúcuta, 17 marzo 2022

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ  
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintitres de Marzo del dos mil veintidós.-

1.- Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como hasta la fecha no se ha posesionado el curador ad-litem nombrado, nómbrese en su reemplazo al Doctor Hernando Angarita Carvajal, ubicado en la Avenida 4E No. 6-49 oficina 309 edificio centro jurídico hangaritamc@hotmail.com, Comuníquesele su designación advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.-

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página Web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI.

Vencidos los términos y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7b35851de76beed4e0cb8b49f0a3661d4f770829d5d9bf4a69671bfed92dc9**

Documento generado en 23/03/2022 05:37:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, En (archivo 16) el 4/02/2022 se ordenó emplazar a la demandada Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y nombró curador ad-litem al Doctor Albín Santiago Mendoza Flórez. En (archivo 17) el 7/02/2022 por intermedio del correo electrónico del juzgado notificó al Doctor Carlos Arturo Páez Rivera en su condición de apoderado de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En (archivo 18) el 15/02/2022 contesta demanda Protección S.A. por intermedio de apoderado judicial Doctor Carlos Arturo Páez Rivera, dentro del término .Pasa con (00-020 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 17 de marzo 2022

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ  
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintitrés de Marzo del dos mil veintidós. -

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER al Doctor CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, Abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 17.139.781 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 6489 del Consejo Superior de la Judicatura, [carpari31@yahoo.com](mailto:carpari31@yahoo.com) como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. en los términos del poder conferido.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Aceptar la contestación de la demanda, que ha presentado el Doctor CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA a nombre de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. (Archivo 18).

3.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día nueve (9) de Agosto del dos mil veintidós (2022) a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

4.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71626444a2c16debaa180f13cdb581cd06810d512e63363fb8ce13a81b0a476**

Documento generado en 23/03/2022 05:37:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ORDINARIO Nº 540013105002-2020-0377  
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO RODRIGUEZ GALVIS  
DEMANDADO: OBRAS INGENIEROS S.A.S.  
Y OTROS.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el demandante, su apoderado y el representante legal de la demandada OBRAS INGENIERIAS y su apoderado solicitan terminación del presente proceso, y allego el contrato de transacción, firmado por las anteriores partes mencionadas. Pasa con (01-22) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 7 febrero 2022.

NUBIA STELLA RIVERA  
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés de marzo de dos mil veintidos (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone

Revisado el expediente y la solicitud allegada por el demandante LUIS ALFREDO RODRIGUEZ GALVIS, su apoderado el Doctor LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ y el Representante Legal de la demandada OBRAS INGENIEROS S.A.S. y su apoderado el Doctor JOSE ABEL URIBE GUARIN y previo a resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso por TRANSACCIÓN, que milita en el archivo (22), córrasele traslado a las partes por el término común de tres (3) días, conforme lo estipulado en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aaed47e8fb99608631f343b4806545984c8ae99c870b225a96ba225bab618c8**

Documento generado en 23/03/2022 05:37:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Daniel Darío Mendoza contra Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. En (archivo 8,9) apoderada parte demandante informa notificación a la demandada. En (archivo 10) contesta demanda Colpensiones por intermedio de apoderado judicial Doctora Lisbeth Yesenia Pardo Contreras. En (archivo 11) Doctora Arango Rodríguez apoderada parte demandante presenta reforma de la demanda, dentro del término legal. Falta por notificar a la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Publico. Pasa con (01-13). Cúcuta, 3 de marzo 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintitrés de Marzo del dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.-Reconocer a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.736.240. quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública número 3372 fechada el 2/09/19 .-

2.- RECONOCER a la Doctora Lisbeth Yesenia Pardo Contreras Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No.1.090.448.322 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, lisbethypardo\_1@hotmail.com como apoderada sustituta de la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

3.- ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la Doctora ANYULLY NATHALY ARANGO RODRIGUEZ apoderada de la parte actora, de ella córrase traslado por el término de cinco (5) días hábiles para su contestación a la parte demandada, según lo normado en el Art. 28 C.P.L., en concordancia con el Art. 93 del C.G.P. (Archivo 12,13).

4.- Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar a la demandada AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MIISTERIO PUBLICO, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dar cumplimiento a lo ordenado en el archivo 12. Córrase traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. –

5- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co).; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-.

ORDINARIO N° 540013105002-2021-0070  
DEMANDANTE: DANIEL DARIO MENDOZA  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA  
DE PENSIONES COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para los pronunciamientos a que haya lugar. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83f6b3186f3600abebfadaef4e96e6bcd640cb8e5f2f2e51058f2fcbde793e4**

Documento generado en 23/03/2022 05:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Luddy Clemencia Clavijo Mantilla contra Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. . En (archivo 10) se aceptó demanda, notificar. En (archivo 12) apoderada parte demandante informa notifico demanda, no aporta prueba de recibido. En (archivo 13) contesta demanda Colpensiones por intermedio de apodera judicial Doctora Lisbeth Yesenia Pardo Contreras. Pendiente de notificar Protección S.A., Porvenir S.A., Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Publico. Pasa con (01-15) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 7 de Marzo 2022

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés de Marzo del dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- Reconocer a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.736.240. quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública numero 3372 fechada el 2/09/19 .-
- 2.- RECONOCER a la Doctora Lisbeth Yesenia Pardo Contreras Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No.1.090.448.322 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

lisbethypardo\_1@hotmail.com como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

3.- Tener como notificada por conducta concluyente y a través de apoderada, a la Demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por enología expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento. Córrese el traslado de la demanda conforme el artículo 74 del Código Procesar del Trabajo y de la Seguridad social.-

4.- Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, y al MINISTERIO PUBLICO de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Y dar cumplimiento a lo ordenado en el (archivo 06, numeral 7). Córrese traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. –

5.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Remitir Link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del miso

ORDINARIO N° 540013105002-2021-0071  
DEMANDANTE: LUDDY CLEMENCIA CLAVIJO MANTILLA  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e7ca28224c9f8fa82e5b533ffad470b516d4b401321b07c5ac51a646a10f7c**

Documento generado en 23/03/2022 05:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por Adeli de Jesús Carrillo, Jairo Medina Molina contra Guillermo González Amarilla, José Vicente Leal Dávila, Municipio de San José de Cúcuta. En (archivo 07) acepto demanda notificar, también se ordenó emplazar al demandado Guillermo González Amarilla. En (archivo 12 al 15) apoderado informa notificar a las partes, pero no aporta prueba de recibido. (En archivo 17) relevo del cargo de curador ad-litem al Doctor Jaime Leonel Anaya. (En archivo 19) el edicto fue registrado en el Registro de Emplazados. En (archivo 20,21) el curador ad-litem nombrado Doctor JAIME LEONEL ANAYA no acepta cargo informa que es el Aseso jurídico de la Cámara de Comercio y anexa contrato individual de trabajo. En (archivo 22) el Doctor Francisco Ovalles Rodríguez Jefe oficina Asesora jurídica Municipio San José de Cúcuta otorgo poder a la Doctora Martha Patricia Lobo González. Pasa con (01-24) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 4 de marzo 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ  
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintitrés de Marzo del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone

1.- Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar al señor JOSE VICENTE LEAL DAVILA, MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, al correo que milita (archivo 07 Fl.27 y archivo 22), a la AGENCIA NACIONAL PARA LA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Y dar cumplimiento a lo ordenado en el (archivo 07). Córrese traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a los demandados para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. -

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91321227b556d1385ef2f6dd89ab876b89ecf8689932dd6102582a2f904f7032**

Documento generado en 23/03/2022 05:37:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por Leonel Alberto González Chaustre contra Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP. En (archivo 07) acepto demanda y notificar. En (archivo 09) apoderada informa notificaciones a parte demandada. En (Archivo 10) contesto demanda UGPP por intermedio de apoderado judicial Doctor Oscar Vergel Canal. En (Archivo 11) contesta demanda Colpensiones por intermedio de apodera judicial Doctora Lisbeth Yesenia Pardo Contreras. La Agencia Nacional para la defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Publico no hicieron ninguna manifestación. Pasa con (01-15) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 10 de Marzo 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintitrés de marzo del dos mil veintidós. -

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER al Doctor OSCAR VERGEL CANAL, Abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No.80.407.453 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 50.781 del Consejo Superior de la Judicatura, [overgel@ugpp.gov.co](mailto:overgel@ugpp.gov.co), [ovecan@hotmail.com](mailto:ovecan@hotmail.com) como apoderado de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP en los términos del poder conferido.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Aceptar la contestación de la demanda, que ha presentado el Doctor OSCAR VERGEL CANAL a nombre de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP (Archivo 10).

3.- Reconocer a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.736.240. quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública numero 3372 fechada el 2/09/19.-

4.- RECONOCER a la Doctora Lisbeth Yesenia Pardo Contreras Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No.1.090.448.322 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, lisbethypardo\_1@hotmail.com como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

5.- Aceptar la contestación de la demanda, que ha presentado la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS a nombre de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (Archivo 11).

6.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la demandada AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DE ESTADO, por las razones arriba citadas.-

7.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día

ORDINARIO N° 540013105002-2021-0087  
DEMANDANTE: LEONEL ALBERTO GONZALEZ  
CHAUSTRE  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

primero (1) de agosto del dos mil veintidós (2022) a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

8.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingenieria  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6edef808dd729897ded6f0b17be3b7db8d49c0668b1b992e4de9cb41c9f4b228**

Documento generado en 23/03/2022 05:37:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por María Doris Caicedo Tiria contra Corporación Popular para el Desarrollo Social del Atlántico –Corpodesa- En (archivo 08) el 7/04/2021 acepto demanda notificar. En (archivo 10) el 19/04/2021 apoderado parte demandante informa notificación al demandado, pero no aporta prueba de recibido. Pasa con (01-10) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 7 de marzo 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ  
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintitrés de Marzo del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital se dispone

1.- Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar a la demandada CORPORACION POPULAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLANTICO –CORPODESA- de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dar cumplimiento a lo ordenado en el archivo 8 Córrese traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. –

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar

ORDINARIO N° 540013105002-2021-0092  
DEMANDANTE: MARIA DORIS CAICEDO TIRIA  
DEMANDADO: CORPORACION POPULAR PARA  
EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLANTICO  
-CORPODESA-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828447882101a7edcce15ce0b94e65f702bfb4ec13ee933a71cf02212b29edb1**

Documento generado en 23/03/2022 05:37:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Seguido por Marleny Mendoza Becerra contra Corporación Universidad Libre, Horizonte Empleos Limitada en Liquidación, Temporal S.A., OGC CONTADORES ASOCIADOS S.A.S.. En (archivo 06) acepto demanda, notificar. En (archivo 08) el 28/04/2021 apoderado parte demanda aporta información notificación a las demandadas, pero no aporta prueba de recibido. En (archivo 09) el 14/05/2021 la demandada Corporación Universidad libre contesta demanda por intermedio de apoderada judicial Doctora Ady Patricia Álvarez Quintero, y llama en garantía Liberty Seguros S.A. (Fl.78-139). En (archivo 10) el 14/05/2021 contesta demanda Temporal S.A. por intermedio de apoderado judicial Doctor Álvaro Enrique Buendía Roa. Pasa con (01-11) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 7 de marzo 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintitrés de Marzo del dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- RECONOCER personería al Doctor ALVARO ENRIQUE BUENDIA ROA identificado con la cedula de ciudadanía No.1090449230 de Cúcuta y tarjeta profesional No. 275374 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada TEMPORAL S.A. en los términos y para los fines del poder conferido.-
- 2.- Tener como notificada por conducta concluyente y a través de apoderado, a la Demandada TEMPORAL S.A. conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento. Córrase el traslado de la demanda conforme el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Reconocer Personería a la Doctora ADY PATRICIA ALVAREZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.091.162.373 de Teorama y con tarjeta profesional No. 211506 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE, en los términos y para los fines del poder conferido.-

4.- Tener como notificada por conducta concluyente y a través de apoderada, a la Demandada CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento. Córrase el traslado de la demanda conforme el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social.-

5.- ACEPTAR el llamado en garantía que hace la Doctora ADY PATRICIA ALVAREZ QUINTERO, en nombre de su representada Corporación Universidad Libre a la entidad LIBERTY SEGUROS S.A. (archivo 09 Fl.78-139), de conformidad con lo señalado en los artículo 61, 64 y 65 del C.G. del P., aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

6- NOTIFICAR de manera inmediata por secretaría y a través de la persona encargada, el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DEL AUTO QUE ACEPTA ELLLAMADO EN GARANTÍA, a la entidad LIBERTY SEGUROS S.A., al canal digital que milita (archivo 09 Fl. 88-139), de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

7.- Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar a la demandada HORIZONTE EMPLEOS LIMITADA EN LIQUIDACION,(milita archivo 03 Fl.14-15 y también en archivo 08 apoderado demandante informa otro correo), OGC CONTADORES ASOCIADOS S.A.S(Fl. 14-15) de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dar cumplimiento a lo ordenado en el archivo 03, Córrase

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. –

8.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co).; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Remitir Link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del miso

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f5f9ecd76604942ce6cd26b24b854542f7f890a1f065cb1eaa627146fe8dcb**

Documento generado en 23/03/2022 05:37:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por Sandra Patricia Pérez Mora, contra Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. En (archivo 16) el 15/04/2021 acepto demanda notificar. En (Archivo 18) el 3/05/2021 contesta demanda Colpensiones por intermedio de apoderado judicial Doctora Lisbeth Yesenia Pardo Contreras. Pasa con (01-19 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 7 de marzo del 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintitrés de Marzo del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital se dispone

1.- Reconocer a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.736.240. quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública número 3372 fechada el 2/09/19 .-

2.- RECONOCER a la Doctora Lisbeth Yesenia Pardo Contreras Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No.1.090.448.322 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 257.470 del Consejo Superior de la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Judicatura, lisbethypardo\_1@hotmail.com como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

3.- Tener como notificada por conducta concluyente y a través de apoderada, a la Demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento. Córrese el traslado de la demanda conforme el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social.-

4.- Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dar cumplimiento a lo ordenado en el (archivo 16). Córrese traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. –

5.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

ORDINARIO N° 540013105002-2021-0095  
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA PEREZ MORA  
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE  
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.  
Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

6.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c92f8aef51db965e2e94a475c7261dcb3961818b513ff07b8c6fcdf7dfaae7**

Documento generado en 23/03/2022 05:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por José Eligio Quintero Granados contra Condominio Centro Comercial Bolívar. En (Archivo 27) el 15/04/2022 se aceptó demanda notificar. Pasa con (01-28 archivos) Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 7 de marzo 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ  
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintitrés de Marzo del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital se dispone

1.- Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar a la demandada CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL BOLIVAR (archivo 03 FI.11) de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dar cumplimiento a lo ordenado en el archivo 27 Córrese traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. –

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica [ilabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ilabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.g

3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50381b995a9a943fa4aadf3370ab42add3b0119310c5a7fc1309e0870b12b491**

Documento generado en 23/03/2022 05:37:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informándole que la demandada PORVENIR S.A., dio contestación a la demanda, antes de admitirse la misma (numeral 09); la apoderada procedió a notificar a las demandadas y demás partes intervinientes (numeral 13); con contestación oportuna dada a la demanda por parte de COLPENSIONES (numeral 14); la ANDJE y el Procurador Judicial, fueron notificados oportunamente por la apoderada de la parte actora y por el notificador del despacho (Fol. 1 PDF numeral 13 y 15), pero no presentaron concepto a la misma. Pasa carpeta con un total de dieciséis (16) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 16. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 18 de marzo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se observa que la demandada PORVENIR S.A., dio contestación a la demanda (numeral 09), antes que la misma hubiese sido admitida (numeral 12).

Por lo anterior, este despacho judicial, garantizando los principios de celeridad y economía procesal dentro del presente caso, que tendrá como notificada por conducta concluyente a la demandada PORVENIR S.A., y aceptará la contestación dada a la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

### **RESUELVE**

1.- RECONOCER a NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, abogado, identificado con la C.C. N° 88.212.852 de Cúcuta, y con T.P. N° 102.702 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Distrito Judicial de Cúcuta

cesantía PORVENIR S.A., en la forma y para los fines del poder especial otorgado mediante escritura pública N°788 fechada el 6 de abril de 2021 (Fol. 20-57 PDF numeral 09).

2.- TENER como Notificada por Conducta Concluyente a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y cesantía PORVENIR S.A., quien dio contestación a la demanda antes, conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (Fol. 2 - 10 PDF numeral 09) y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

3.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, en nombre de su representada (Fol. 2-10 PDF numeral 09).

4.- RECONOCER a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. N° 16.736.240, quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública N° 3372, fechada el 2/09/19 (Fol. 33-53 PDF numeral 14).

5.- RECONOCER a LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. N° 1.090.448.322 de Cúcuta, y con T.P. N° 257.470 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES, y de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados (Fol. 32 PDF numeral 14).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

6.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, en nombre de su representada (Fol. 2-31 PDF numeral 14).

7.- CONTINUAR el trámite sin necesidad de nueva citación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, por las razones señaladas en el informe secretarial.

8.- SEÑALAR la hora de las DOS (2:00 p.m.) de la TARDE, del día TRES (3) de AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), para celebrar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Lifesize.

9.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

10.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se requiere al notificador del despacho, para que se sirva compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, dejando así sus respectivas constancias de lo aquí ordenado.

11.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que

**ORDINARIO N° 2021-00098**  
**DEMANDANTE: RUTH AMPARO PRIETO AVELLANEDA**  
**DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Distrito Judicial de Cúcuta

hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc94880e1bb65a78f5782796cbf2c9651772450fbd12ee013bf6630a5404be6**

Documento generado en 23/03/2022 05:35:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informándole que la demandada U.G.P.P., dio contestación a la demanda (numeral 08), pero, no se refleja cotejo de la notificación a ella realizada por el despacho o la parte actora; con cotejo de las notificaciones remitidas por el apoderado de la parte actora a la ANDJE y el Procurador Judicial (numeral 07), pero, sin cotejo de entrega o constancia de leído. Pasa carpeta con un total de ocho (8) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 08. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 18 de marzo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se observa que la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - U.G.P.P., dio contestación a la demanda (numeral 09), pero, no se refleja dentro de la presente carpeta, la notificación realizada por la secretaría del despacho o por la parte actora; así mismo, se observa que las notificaciones remitidas por el apoderado del demandante, solo tiene cotejo de remisión, pero se omite el cotejo de entrega y constancia de leído.

Por lo anterior, este despacho judicial, garantizando los principios de celeridad y economía procesal dentro del presente caso, que tendrá como notificada por conducta concluyente a la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - U.G.P.P., y aceptará la contestación dada a la demanda.

De otra parte, se requerirá a través de la secretaría a la persona encargada, para que se sirva notificar de manera inmediata a la ANDJE y al Procurador Judicial

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

para asuntos laborales, toda vez, que la notificación elaborada por la parte actora, no tiene los respectivos cotejos de entrega y constancia de leído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

**RESUELVE**

- 1.- RECONOCER a OSCAR VERGEL CANAL, abogado, identificado con la C.C. N° 80.407.453 de Bogotá, y con T.P. N° 50.781 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P., en la forma y para los fines del poder especial otorgado mediante escritura pública N° 1649 fechada el 12 de diciembre de 2013 (Fol. 13-66 PDF numeral 08).
- 2.- TENER como Notificada por Conducta Concluyente a la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P., conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (Fol. 3 - 10 PDF numeral 08) y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.
- 3.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado OSCAR VERGEL CANAL, en nombre de su representada (Fol. 3-10 PDF numeral 14).
- 4.- REQUERIR al notificador del despacho, para que se sirva notificar de manera inmediata, a la ANDJE y al Procurador Judicial para asuntos laborales, adjunto los respectivos cotejos de remisión, entrega y constancia de leído.
- 5.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se requiere al notificador del despacho, para que se sirva compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, dejando así sus respectivas constancias de lo aquí ordenado.

7.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8ff3e53b4d4710c07c08533fc7c64a6ba89501de90b91a3126a2f6e928544c**

Documento generado en 23/03/2022 05:35:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Ana Mileidy Perez Useche en representación de sus hijos Yeffren Stiwwar Santana Pérez y Josueph Sebastián Leal Pérez contra Vallesar S.A.S. en Liquidación. En (archivo 33) acepto demanda notificar. En (archivo 35) Se aclaró el nombre de la demandante. En (archivo 37) el 9/08/2021 apoderado parte demandante informa notificación a la demandada, pero no aporta prueba de recibido. En (archivo 38) el 26/08/2021 contesta demanda la demandada Vallesar S.A.S. en liquidación por intermedio de apoderado judicial Doctor Juan Pablo García Montenegro. En (archivo 39) el 2/09/2021 apoderado parte demandante presenta reforma de la demanda. Pasa con (01-41 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 10 de marzo 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ  
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintitrés de Marzo del dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER personería al Doctor JUAN PABLO GARCIA MONTENEGRO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.090.466.991 de Cúcuta y tarjeta profesional No. 316012 del Consejo Superior de la Judicatura, [jpablo034@hotmail.com](mailto:jpablo034@hotmail.com) como apoderado de la demandada VALLESAR S.A.S. EN LIQUIDACION en los términos y para los fines del poder conferido.-

2.- Tener como notificada por conducta concluyente y a través de apoderado, a la Demandada VALLESAR S.A.S. EN LIQUIDACION conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento. Córrese el traslado de la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

demanda conforme el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social.-

3.- ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por el Doctor LEONEL ANDRES NIÑO PEÑARANDA apoderado de la parte actora, de ella córrase traslado por el término de cinco (5) días hábiles para su contestación a la parte demandada, según lo normado en el Art. 28 C.P.L., en concordancia con el Art. 93 del C.G.P. (Archivo 12,13).

4.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

5.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-

Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para los pronunciamientos a que haya lugar.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16363990a87e995f2a33d81f2f0f2cef8482bbf70bf2721db91686bd7079a5c2**  
Documento generado en 23/03/2022 05:37:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, con cotejo de notificación elaborada por el apoderado de la parte actora (numeral 08); con contestación dada a la demanda (numeral 09), encontrándose así, pendiente para pronunciarse el despacho, a la aceptación o no de la contestación dada a la demanda; y con solicitud de impulso procesal (numeral 10). Pasa con un total de diez (10) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 10. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 18 de marzo de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se dispone:

- 1.- RECONOCER a DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, abogado, identificado con la C.C. N° 1.010.170.828 de Bogotá, y con T.P. N° 259.203 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública N° 1593 fechada el 5 de julio de 2018 (Fol. 21-29 PDF numeral 08).
- 2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, en nombre de su representada CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER (numeral 08).
- 3.- SEÑALAR la hora de las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA, del día CUATRO (4) de AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para celebrar las audiencias orales

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Lifesize.

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se requiere al notificador del despacho, para que se sirva compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, dejando así sus respectivas constancias de lo aquí ordenado.

6.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574b9e7a602256864092c969eb9ee12a51dfd2f758ee565b4d9661234515958c**

Documento generado en 23/03/2022 05:35:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ORDINARIO N° 540013105002-2021-0117  
DEMANDANTE: MARIA ISABEL GOMEZ RAMIREZ  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL  
UGPP.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por María Isabel Gómez Ramirez contra Unidad Administrativa Especial de gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP. En (archivo 06) el 27/04/2021 se aceptó demanda y notificar. En (archivo 08) el 28/04/2021 apoderado parte demandante allega información de notificación a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Publico, pero no aporta prueba de recibido. Pasa con (01-08 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 10 de marzo 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ  
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintitrés de Marzo del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone

1.- Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Y dar cumplimiento a lo ordenado en el (archivo 06). Córrese traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. -

ORDINARIO N° 540013105002-2021-0117  
DEMANDANTE: MARIA ISABEL GOMEZ RAMIREZ  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL  
UGPP.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica [jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec753efad931305e0e9f0aa99cb3653f4f4ab1c21b585ec16c2cad77969d1ec1**

Documento generado en 23/03/2022 05:37:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, con cotejo de notificación elaborada por la apoderada de la parte actora (numeral 11); con contestaciones dadas a la demanda (numeral 12); con cotejo de acuse de recibido del traslado de la contestación de la demanda (numeral 14); con escrito presentado por la apoderada de la parte actora en cuanto a las excepciones propuestas por las demandadas (numeral 15); con poder conferido por la demandada VEOLIA ASEO CÚCUTA S.A. E.S.P. (numeral 16); encontrándose así, pendiente para pronunciarse el despacho, a las aceptaciones o no de las contestaciones dadas a la demanda. Pasa con un total de dieciséis (16) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 16. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 18 de marzo de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se dispone:

1.- RECONOCER a LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA, abogado, identificado con la C.C. N° 13.495.896 de Cúcuta, y con T.P. N° 65.687 del C. S. de la J., como apoderado de las demandadas ASEO URBANO S.A.S. E.S.P. y VEOLIA ASEO CÚCUTA S.A. E.S.P., en la forma y para los fines del poder conferido (Fol. 23 PDF numeral 12 y numeral 16).

2.- ACEPTAR las contestaciones dadas a la demanda que por escrito ha presentado LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA, en nombre de sus representadas ASEO URBANO S.A.S. E.S.P. y VEOLIA ASEO CÚCUTA S.A. E.S.P. (Fol. 2-12 y 13-22 PDF numeral 12).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- SEÑALAR la hora de las DOS (2:00 p.m.) de la TARDE, del día CUATRO (4) de AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), para celebrar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Lifesize.

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se requiere al notificador del despacho, para que se sirva compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, dejando así sus respectivas constancias de lo aquí ordenado.

6.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff7338f1b624c8786700ea4b220e1204b548b99ef6339be3825d4ecc28d6b20**

Documento generado en 23/03/2022 05:35:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por Aura Sofía Arteaga Sánchez contra Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP. En (archivo 66) el 30/04/2021 acepto demanda notificar. En (archivo 68) el 7/05/2021 apoderado parte demandante informa notificación a las demandas en varios documentos, pero no aporta prueba de recibido. En (archivo 69) el 24/05/2021 contesta demanda la UGPP por intermedio de apodera judicial Doctora María Carolina Reyes Vega. En (archivo 70) el 24/05/2022 contesta demanda Colpensiones por intermedio de apoderada judicial Doctora Lisbeth Yesenia Pardo Contreras. Falta por notificar Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Publico. Pasa con (01-72 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 11 de Marzo del 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ  
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintitrés de Marzo del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone

1.- Reconocer Personería a la Doctora MARIA CAROLINA REYES VEGA, , identificada con la cédula de ciudadanía número 60.448.476 de Cúcuta y con tarjeta profesional No.173.384 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, en los términos y para los fines del poder conferido.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Tener como notificada por conducta concluyente y a través de apoderada, a la Demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento. Córrese el traslado de la demanda conforme el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social.-

3.- RECONOCER a la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogado S.A.S representada legalmente por Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.736.240 de Cali y tarjeta profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública No.3372 del 02/09/2019.

4.- Reconocer Personería a la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.448.322 de Cúcuta y con tarjeta profesional No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, lisbethypardoc\_1@hotmail.com como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos que de la sustitución a ella le hiciera Arellano Jaramillo & Abogados SAS representada por el Doctor Luis Eduardo Arellano Jaramillo.

5.- Tener como notificada por conducta concluyente y a través de apoderada, a la Demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

procedimiento. Córrase el traslado de la demanda conforme el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social.-

6.- Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Y dar cumplimiento a lo ordenado en el (archivo 66). Córrase traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. -

7.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

8.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccf447dea57e3e59df3fd8fb7f1ce5346e2e4db812f0676abc3bc4481edcee1**  
Documento generado en 23/03/2022 05:37:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, con cotejo de notificación elaborada por la apoderada de la parte actora (numeral 06), pero sin el cotejo de recibido y de leído por la parte demandada; con contestación dada a la demanda (numeral 07); encontrándose así, pendiente para pronunciarse el despacho, a la aceptación o no de la contestación dada a la demanda. Pasa con un total de siete (7) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 07. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 18 de marzo de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente, se observa que la apoderada de la parte actora, realizó notificación a la demandada RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, al canal digital de la misma (numeral 06), pero omitió aportar los cotejos de recibido y leído, si bien es cierto que no se reflejan dichos cotejos, la aquí demandada, dio contestación oportuna a la demanda, teniendo en cuenta la fecha de remisión de la notificación anteriormente mencionada. Por lo anterior, garantizando los principios de celeridad y economía procesal dentro del presente caso, este despacho procederá a reconocer personería y aceptar la contestación dada a la demanda (numeral 07).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, administrando justicia

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

- 1.- RECONOCER a YINETH CAROLINA CAMARGO RENGIFO, abogada, identificada con la C.C. N° 52.717.116 de Bogotá, y con T.P. N° 228.687 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, según escritura pública N° 1984, fechada el 21 de septiembre del año 2018, de la información que se refleja en el certificado de existencia y representación aportado (Fol. 14-33 PDF numeral 07).
- 2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado YINETH CAROLINA CAMARGO RENGIFO, en nombre de su representada RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL (Fol. 2-13 PDF numeral 12).
- 3.- SEÑALAR la hora de las DOS (2:00 p.m.) de la TARDE, del día OCHO (8) de AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), para celebrar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Lifesize.
- 4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.
- 5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se requiere al notificador del despacho, para que se sirva compartir a las partes la

ORDINARIO N° 2021-00134  
DEMANDANTE: MARCOS ANTONIO ORTIZ  
DEMANDADO: RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, dejando así sus respectivas constancias de lo aquí ordenado.

6.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e91408e2683c5cac19b50fbf99498ac7c6dc3d147eda007bc3c8665d1667974**

Documento generado en 23/03/2022 05:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, con cotejo de notificación elaborada por el apoderado de la parte actora (numeral 08); con contestación dada a la demanda (numeral 09); encontrándose así, pendiente para pronunciarse el despacho, a la aceptación o no de la contestación dada a la demanda. Pasa con un total de nueve (9) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 09. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 18 de marzo de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se dispone:

- 1.- RECONOCER a KATTY JOHANNA MARTINEZ PORRAS, abogada, identificada con la C.C. N°1.090.478.520 de Cúcuta, y con T.P. N°302.624 del C. S. de la J., como apoderada especial de la demandada COMPAÑÍA J.J. PITA & CIA. S.A., en la forma y para los fines del poder conferido (Fol. 24-25 PDF numeral 09).
- 2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado KATTY JOHANNA MARTINEZ PORRAS, en nombre de su representada COMPAÑÍA J.J. PITA & CIA. S.A. (Fol. 2-23 PDF numeral 09).
- 3.- SEÑALAR la hora de las NUEVE (9:00 a.m.) de la AGOSTO, del día NUEVE (9) de AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), para celebrar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Lifesize.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena a través de la secretaría para que el notificador, se sirva compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo, dejando así sus respectivas constancias de lo aquí ordenado.

6.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402e0805ed687a547880e18c05fc413a072ab7638b316e9a379193b305cf0e21**

Documento generado en 23/03/2022 05:35:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por José Roberto Guzmán contra Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. En (archivo 06) el 18/05/2021 acepto demanda notificar. En (archivo 8 y 9) el 11 y 12 octubre 2021 respectivamente, apoderado parte demandante informa notifico a la demandada, pero no aporta prueba de recibido. En (archivo 10) el 25/10/2021 contesta demanda Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones por intermedio de apoderada judicial. Falta por notificar a la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Publico. Pasa con (01-11) archivo. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 11 de marzo 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ  
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintitrés de Marzo del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone

1.- RECONOCER a la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogado S.A.S representada legalmente por Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.736.240 de Cali y tarjeta profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública No.3372 del 02/09/2019.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

- 2.- Reconocer Personería a la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.448.322 de Cúcuta y con tarjeta profesional No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, lisbethypardoc\_1@hotmail.com como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos que de la sustitución a ella le hiciera Arellano Jaramillo & Abogados SAS representada por el Doctor Luis Eduardo Arellano Jaramillo.
- 3.- Tener como notificada por conducta concluyente y a través de apoderada, a la Demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento. Córrase el traslado de la demanda conforme el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social.-
- 4.- Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Y dar cumplimiento a lo ordenado en el (archivo 66). Córrase traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. -
- 5.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

ORDINARIO N° 540013105002-2021-0137  
DEMANDANTE: JOSE ROBERTO GUZMAN  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA  
DE PENSIONES COLPENSIONES.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

6.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-

Vencidos los términos, y agotado el trámite de la respectiva notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Offa8f1b038e9b299775677eb8762aaa157ebb0d6112cede3c686f72c046a8f7**

Documento generado en 23/03/2022 05:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 037 DEL 24-03-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

.INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Seguido por Maichol Edilio Romero Flórez contra la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander Comfanorte. En (archivo 06) el 18/05/2021 se aceptó demanda notificar. En (archivo 08) el 8/06/2021 apoderada parte demandante informa notifico a la demandada pero no aporta la prueba de recibido. En (archivo 09) el 8/06/2021 contesta demanda la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander Comfanorte por intermedio de apoderada judicial Doctora Yuly Ella Belén Parada Leal. En (archivo 11) el 16/06/2021 apoderada parte demandante presenta reforma de la demanda. En (archivo 12) el 6/07/2021 Apoderada parte demandada sustituye poder al Dr. Josu Orestes Giraldo Gutiérrez. En (archivo 13) el 12/01/2022 Doctor Orestes renuncia al poder por terminación del contrato y dice haber comunicado a la Demandada, pero no aporta prueba de recibido. Pasa con (01-13 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 11 de marzo del 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintitrés de Marzo del dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Reconocer Personería a la Doctora YULY ELLA BELEN PARADA LEAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.362.864 de Cúcuta y con tarjeta profesional No. 81.107 del Consejo Superior de la Judicatura, secretariageneral@comfanorte.com.co como apoderada de la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER COMFANORTE, en los términos y para los fines del poder conferido.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Tener como notificada por conducta concluyente y a través de apoderada, a la Demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER COMFANORTE, conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por enología expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento. Córrase el traslado de la demanda conforme el artículo 74 del Código Procesar del Trabajo y de la Seguridad social.-

3.- Reconocer Personería al Doctor JOSE ORESTES GIRALDO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.528.359 Villacaro y con tarjeta profesional No.82.359 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER COMFANORTE, en los términos que de la sustitución a él le hiciera la Doctora Yuly Ella Belén Parada Leal.

4.- No aceptar la renuncia del poder presentado por el Doctor JOSE ORESTES LEAL GIRALDO, quien actúa como apoderado de la CAJA DE COMPESANCION FAMILIAR DE NORETE DE SANTANDER COMFANORTE, porque pese a que adjunto el correo de la renuncia que envió a la entidad de comfanorte, no adjunto prueba alguna de acuse recibido del correo por parte de la entidad receptora, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

5.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

ORDINARIO N° 540013105002-2021-0154  
DEMANDANTE: MAICHOL EDILIO ROMERO FLOREZ  
DEMANDADO: COMFANORTE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Remitir Link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bfc7ab825c60a3cec8ca19f370c427e0c0740243f7d7ddf9c658a47be958c6**

Documento generado en 23/03/2022 05:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que la parte actora, su apoderado y la parte demandada, allegaron solicitud desistimiento de la demanda, debidamente autenticado en la notaría Segunda del Círculo de Cúcuta (numeral 14). Pasa con un total de dieciséis (16) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 16. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 18 de marzo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se dispone:

1. ACCEDER a la solicitud de desistimiento de demanda, presentada por la actora, su apoderado y la parte demandada (numerales 14 al 16), teniendo en cuenta, que el escrito allegado a la presente carpeta del proceso, fue firmado voluntariamente por la demandante, su apoderado, y autenticado en la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta (numeral 14).
2. DAR por terminado el presente proceso, conforme lo señala el Art. 314 del C. G. del P., teniendo en cuenta el escrito allegado y que reposa dentro de la carpeta del expediente digital.
3. No condenar en costas.

NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719cf2a9f07f7f49236d454e41eae14f078199807202457d4f1d688a239801e2**

Documento generado en 23/03/2022 05:35:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**